

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CORPORACION NACIONAL
DEL COBRE (CODELCO)**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 068/2025.

ANTOFAGASTA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; en el Decreto N° 70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/55/2025, de 15 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la Oficina Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 1026, de 2025, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349, de 2023 y en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora



respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Que, el D.S. N°57/2009 MINSEGPRES, declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

5° Que, con el objetivo de resguardar la salud de sus habitantes y proteger el medio ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 69 y 43 bis de la Ley N°19.300, mediante la Resolución Exenta N°204, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°204/2024 MMA”), se aprobaron medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de Calama y su área circundante.

6° Que, en el resuelvo 1; letra vi) de la Res. Ex. N°204/2024 MMA, se establece como medida provincial, que los titulares de faenas mineras deberán implementar medidas para reducir la dispersión de polvo hacia la ciudad de Calama proveniente de tronaduras, considerando para ello las condiciones meteorológicas, tales como la dirección y velocidad del viento, entre otras. Asimismo, se señala que las tronaduras de ejecución se informarán a la Superintendencia mediante conexión en línea según los protocolos de conexión de la SMA

7° Que, CODELCO, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, es titular de las Unidades Fiscalizables (UF) “CODELCO CHUQUICAMATA, “MINISTRO HALES” y “RADOMIRO TOMIC”, instalaciones que se encuentran ubicadas en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta;

8° Que, “CODELCO CHUQUICAMATA”, “MINISTRO HALES” y “RADOMIRO TOMIC” son parte de las unidades fiscalizables se encuentran consideradas en la Res. Ex. N°204/2024 MMA;

9° Que, mediante Res. Ex. N°753/2025 del 04 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Antofagasta se convalidó el plan operacional de tronaduras de Codelco División Norte, en el marco de las medidas provisionales y complementarias para la ciudad de Calama y su área circundante.

10° Que, el Plan Operacional de Tronaduras establece en el capítulo 3 del documento las características de las tronaduras, donde para el caso específico de División Chuquicamata se tienen las siguientes características generales (3.2.2):

- *Tronaduras a un solo banco.*
- *Cantidad de material promedio removido por tronadura es de 433.000 toneladas.*
- *Se ejecutan alrededor de 245 pozos de perforación por tronadura.*
- *Las tronaduras se ejecutan entre lunes y viernes (en promedio dos, máximo tres días a la semana) entre las 12:00 y 15:00 horas.*
- *El Ingeniero de Tronadura o símil, es el profesional a cargo de iniciar la tronadura una vez haya verificado que todas las condiciones ambientales (meteorológicas establecidas en el presente POT) y de seguridad (como el despeje de áreas) se hayan cumplido cabalmente.*



11° Que, a través de Oficio N°108212, de fecha 17 de junio de 2025, Honorable Diputado Sr. Jaime Araya Guerrero, solicitó información respecto a “megatronadura” ejecutada por CODELCO con fecha 16 de junio 2025;

12° Que, a partir de la revisión de los datos reportados mediante la conexión en línea de Codelco Distrito Nortecon los sistemas de la SMA, así como del enlace dispuesto para visualizar datos en tiempo real https://medioambiente.codelco.cl/portal/dashboard_tronaduras, se observó la ejecución de Tronaduras por parte de Codelco el día 16 de junio en las Divisiones Chuquicamata y Ministro Hales.

13° Que, a través de Resolución Exenta AFTA N° 040/2025, de fecha 11 de julio de 2025 (en adelante R.E. AFTA N° 040/2025), esta Superintendencia solicitó al titular CODELCO información respecto a “megatronadura” ejecutada en sus Divisiones Codelco Chuquicamata y Codelco Ministro Hales con fecha 16 de junio 2025.

14° Que, a través de Carta GMA-112/2025, de fecha 21 de julio de 2025, CODELCO dio respuesta a la R.E. AFTA N° 040/2025, refiriéndose únicamente a la tronadura ejecutada en la División Codelco Chuquicamata en la fecha solicitada.

15° Que, a partir de la revisión de los antecedentes reportados mediante la Carta GMA-112/2025 es necesario disponer de información complementaria. En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CODELCO, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, respecto de la tronadura ejecutada en la División Chuquicamata el 16 de junio 2025, los siguientes antecedentes:

- i. Informar cómo la actividad de tronadura realizada el 16 de junio 2025 en los cajones ubicados entre los bancos 2986 y 3004, se ajusta a las características establecidas en el Plan Operacional de Tronaduras descrito en el considerando 10° del presente instrumento.
- ii. Informar el número de tronaduras semanales, los días en que se realizan, cantidad de bancos en que tronarán cantidad de material a remover y el número de pozos de perforación que actualmente considera la explotación del rajo abierto en la División Chuquicamata.
- iii. Planilla Excel que consolide las actividades de tronaduras ejecutadas desde enero –hasta agosto del presente año; indicando para cada tronadura: fecha, día de la semana, hora, cantidad de bancos tronados, cantidad de material removido (ton) y cantidad de pozos de perforación.

SEGUNDO. REITERAR a CODELCO, respecto de la Unidad Fiscalizable “MINISTRO HALES”, informar lo solicitado a través de Resolución Exenta AFTA N° 040/2025, de fecha 11 de julio de 2025,

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE, La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



CUARTO. INSTRUIR. Que, la información requerida en el resuelvo primero, deberá ser entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

- i. Deberá enviar un correo electrónico a oficina.antofagasta@sma.gob.cl acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora.
- ii. En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N° 1026, de fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibirá correspondencia en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas y, por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El o los archivos ingresados por medio de correo electrónico no deberán tener un peso mayor a los 24 megabytes, señalando en el asunto a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de la correspondencia. En caso de que existan archivos en un formato distinto a PDF, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma One Drive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

QUINTO. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

SEXTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/afc

Distribución:

- Sr. Fernando Promis Baeza, Gerente de Asuntos Comunitarios y Sustentabilidad Distrito Norte, fprom001@odelco.cl.
- Sr. Humberto Rivas Guzmán, Gerente Corporativo de Medio Ambiente, hriva002@odelco.cl.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

